



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 017  
(Octubre 29 de 2019)

**Por el cual se establecen los Derechos Pecuniarios que debe Cobrar el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" – INFOTEP de Ciénaga, por Servicios Académicos en el periodo Comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.**

El Consejo Directivo del INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto General en sus artículos 7, 8, el inciso (o) del artículo 15 y el 33 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992, el Artículo 28, expresa textualmente Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Estatuto General en su artículo 15 ítem o, expresa: "*Fijar a propuesta de Consejo Académico, los Derechos Pecuniarios que pueda cobrar la institución*"

Que los Derechos Pecuniarios de la IES INFOTEP de Ciénaga, encuentran su fundamento legal en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, el cual expresa: Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias. **Parágrafo 1°:** Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley. **Parágrafo 2°:** Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales, no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

Que, por razones del servicio académico, las instituciones de Educación Superior pueden exigir derechos pecuniarios por concepto de inscripción, matrícula, realización de exámenes de habilitación, supletorio y preparatorio, derechos de grado y expedición de certificados y constancias.

Que son funciones del Consejo Académico, proponer al Consejo Directivo el proyecto de acuerdo donde se establezcan los derechos pecuniarios de cada vigencia previo soporte de acta y estudio socioeconómico.

Que en el Artículo 15, indica: "Son funciones del consejo Directivo las siguientes: o) Fijar a propuesta de Consejo Académico, los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución". De conformidad con lo anterior, el Consejo Directivo es competente para conocer y aprobar el correspondiente Acuerdo.

Que se hace necesario establecer los Derechos Pecuniarios del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES-INFOTEP de Ciénaga, para la vigencia 2020.

Que las Directivas de la IES INFOTEP de Ciénaga, están en la obligación de Informar al Ministerio de Educación Nacional, por los medios pertinentes, sobre los Derechos Pecuniarios, acordados por el Consejo Directivo de la



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"  
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA  
NIT: 891.701.932-0

institución, en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, como lo señala la Resolución 19591 de 2017 en sus artículos 3 y 9.

Que la IES INFOTEP de Ciénaga, proyecta que la tasa de inflación para el año 2020 es del 3.5%.

Que la IES INFOTEP de Ciénaga, debe publicar y mantener disponible en su página Web los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y el acto interno mediante el cual se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 20434 de 28 de octubre de 2016.

Que, por lo anterior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar, para la vigencia del año 2020, los siguientes Derechos Pecuniarios por concepto de Inscripción y matrícula en los programas académicos que ofrece la IES-INFOTEP de Ciénaga:

Ítem	Descripción del Derecho Pecuniario	Valor (\$)
1	Inscripción Regular	\$48.000
	Inscripción Transferencia Interna	
	Inscripción Transferencia Externa	
	Inscripción Reintegro	
2	Inscripción Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	\$ 22.000
3	Matrícula Regular	\$ 742.000
4	Matrícula Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	\$ 400.000
5	Crédito Académico	\$ 42.000

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar, para la vigencia del año 2020, los siguientes Derechos Pecuniarios complementarios en la IES-INFOTEP de Ciénaga:

Ítem	Descripción de los Derechos Pecuniarios Complementarios	Valor (\$)
1	Examen Supletorio y Habilitación.	\$ 17.000
2	Examen de Validación.	\$ 173.000
3	Curso Vacacional.	\$ 691.000
4	Derecho a Grado.	\$ 230.000
5	Certificados (por semestre) y Constancias.	\$ 12.000
6	Duplicado Carné y Paz y Salvos.	\$ 12.000
7	Duplicado de Diploma.	\$ 138.000
8	Copia Acta de Grado.	\$ 17.000
9	Servicio Médico Asistencial.	\$ 11.000
10	Copia Contenidos Programáticos Generales.	\$ 92.000
11	Copia Contenidos Programáticos por Asignatura.	\$ 6.000
12	Seguro estudiantil contra Accidentes.	\$ 14.000

**Nota:** Incremento con Base al Índice de Precio al consumidor IPC de Colombia (3.5%). Según lo señala el Banco de la República de Colombia.

**Parágrafo Primero:** Los estudiantes que se acojan a la matrícula extraordinaria, cancelarán el 10% de incremento sobre el valor de la matrícula ordinaria.

**Parágrafo Segundo:** Los estudiantes que decidan tomar cursos vacacionales, deberán organizarse y pagar, entre ellos, el valor detallado en el ítem 7 del artículo segundo de este acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"  
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA  
NIT: 891.701.932-0

**Parágrafo Tercero:** El estudiante que repruebe una asignatura transversal o un seminario, deberá repetirlo, y realizar el pago de los respectivos créditos académicos que posee, atendiendo a lo señalado en el ítem 5 del artículo primero de este acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudiantes de los estratos 1 y 2, y los de puntajes más bajos en el SISBEN, podrán tener descuentos hasta del 50% sobre el valor de la matrícula.

**Parágrafo Primero:** Los beneficios de que trata este artículo, se conservarán para el estudiante, siempre que no repruebe asignaturas, no posea sanciones disciplinarias y no baje su rendimiento académico en el periodo académico correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Existen estudiantes que, para culminar su plan de estudios, requieren cursar menos de 5 créditos académicos, a estos se les generará el valor de la matrícula de acuerdo a los créditos académicos que decida matricular (valor por crédito ver ítem 5 del artículo primero de este acuerdo).

**ARTÍCULO QUINTO:** El estudiante que le corresponda matricular solo la práctica profesional, cancelará el valor total de la matrícula del semestre respectivo. Para estos aplica lo establecido en el artículo tercero de este acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para aquellos estudiantes que cursaron y aprobaron las asignaturas exigidas en el plan de estudios del programa al que pertenezcan, pero que no cursaron una o todas las asignaturas transversales ofertadas por la institución en cada periodo académico, deberán realizar la matrícula de estas, y pagar el valor de los créditos académicos dispuestos por la institución para este tipo de asignaturas (ítem 5 Artículo primero de este Acuerdo).

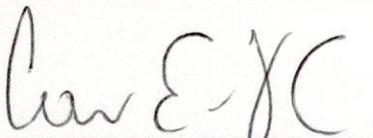
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al Ministerio de Educación Nacional, por los medios pertinentes, sobre los derechos pecuniarios acordados por el Consejo Directivo de la institución, en las fechas establecidas por este organismo a través de Resolución 19591 de 2017, en sus artículos 3 y 9.

**ARTICULO OCTAVO:** Publicar y mantener disponible en la página Web de la IES-INFOTEP de Ciénaga, Magdalena los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y el acto interno mediante el cual, se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 19591 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales en la fecha comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2019.

  
**CARLOS GUTIERREZ CABALLERO**  
Presidente

  
**MARTA CORREDOR MONCADA**  
Director de Unidad con Funciones  
Secretario General